

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, el 1.º al 15 de Agosto último.

3. Autorizando en concepto de gastos el abono de la diferencia de premio de la solicitud por el Comandante Jefe del Regimiento de línea Bisayas núm. 72. Concediendo á D. Cesar Peñaranda Oficial Auxiliar de vista de la Aduana de esta Capital un plazo de seis meses para presentar su fé y condecoración.

Id. á D. Angel Romero Vals Administrador de Hacienda pública principal de esta Capital, un plazo de seis meses para presentar el título competente al cargo de Gobernador Civil de la provincia de Bataan.

Id. Declarando provisionalmente cesante por falta física á D. Francisco Cañete; Oficial 3.º de la Administración de la Aduana de esta Capital.

Nombrando á D. José Yusta para servir provisionalmente la plaza anterior.

Id. Declarando provisionalmente cesante por falta física á D. Angel Blasco y Paniagua, Jefe de la Casa de Moneda de esta Capital.

Nombrando á D. Antonio Gonzalez Gorra para servir interinamente la plaza de Oficial de la Dirección de la Casa de Moneda de esta Capital.

Id. Rehabilitando provisionalmente á doña Trias y Chozas, en el disfrute de su pensión de 120 anuales, que le fué concedida por Real orden de 24 de 9 de Marzo de 1885 como viuda de Gabino Escribano y Seco, Teniente Oficial 2.º de Secciones de Archivo de la Capitanía de estas Islas.

Id. Id. á Serafin Garcia Francisco en el disfrute de 3'75 pesos mensuales anexa á una pensión de Mérito militar de que se halla en posesión.

Id. Concediendo á Pedro Solas Guzman, condecorado del Batallon Disciplinario, el abono de las filas de la pensión vitalicia, anexa á dos de Mérito Militar de 7'50 y 2'50 pesetas anuales, que le fueron concedidas por méritos de guerra.

Id. Autorizando el mayor gasto de pfs. 4039'02 ocasionado la ejecución de varios servicios comprendidos al concepto «Impresiones de carácter general» comprendido en el art. 4.º cap. 7.º de la Sección 8.ª de los presupuestos generales de 1894 en sus ampliaciones.

Id. Declarando provisionalmente cesante por falta física á D. Leopoldo Salcedo, Oficial 3.º de la Administración de Hacienda pública principal de esta Capital.

Id. Nombrando á D. Mariano Garcia Cortes para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de la Administración de Hacienda pública principal de esta Capital.

Id. Rehabilitando provisionalmente á doña Bustamante, en el disfrute de la pensión de 128 anuales, que le fué concedida por Real orden de 1249 de 27 de Octubre de 1893, como viuda de D. Buenaventura Legaspi Ignacio, Teniente de Infantería.

Id. Autorizando el abono de la cantidad de

pfs. 80, á favor de D.ª Beatriz Paredes Orube, en concepto de gastos á formalizar, como importe de dos pagas de toca que le fueron concedidas por Real orden de 11 de Febrero de 1894, por corresponder dicha suma á ejercicios definitivamente cerrados.

Id. Id. Id. el mayor gasto de pfs. 7299 99 1/2 producido durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, por el interés garantizado para el Ferro-Carril de Manila á Dagupan con exeso al calculado para subvención de dicha línea en el art. 2.º capítulo 5.º Sección 8.ª de los presupuestos generales hoy en ampliación.

Manila, 9 de Noviembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 de Agosto último, que se publica en la Gaceta, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Agosto 1.º Disponiendo que por la Tesorería Central en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda pública de Bataan se abonen los haberes devengados y no percibidos por D. Antonio Castañeda y Garque Gobernador Civil que fué de dicha provincia.

Id. Id. Autorizando á la Tesorería Central para que en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur, abone á D. Francisco Dominguez los haberes que haya devengado y devengue su representante D. José Garcia de Lara Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Vigan.

Id. 3. Id. á la Administración de Hacienda pública de Iloilo, para que en concepto de «Remesas» á la de Barotac Viejo, abone los haberes de los Párrocos y coadjutores, cuyas parroquias corresponden á la jurisdicción de esta última.

Id. Id. Id. el giro de una letra sobre Madrid de pfs. 34.230'12 1/2 y á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, para atenciones del mismo y sus Dependencias correspondientes al presente mes de Agosto.

Id. Id. Id. Id. de pfs 17.860'79 para haberes de clases pasivas de la Península, correspondientes al citado mes.

Id. 5. Declarando no haber lugar el abono de la gratificación que reclama D. Lorenzo Romero, Ingeniero agrónomo y Catedrático interino de la Escuela de Artes y Oficios de Iloilo.

Id. 6. Concediendo á D. José Enriquez Alvarez Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Borongan, una prórroga de quince días á la licencia que viene disfrutando por no estar completamente restablecido de su quebrantada salud.

Id. Id. Declarando partida fallida para la Hacienda la cantidad de pf. 25'63 que adeudan varios industriales por cuotas y recargos de sus respectivas industrias, establecidas en el pueblo de Pineda de esta Capital correspondiente al 3.º trimestre del año 1894.

Id. Id. Id. Id. para id. la cantidad de pfs. 6'50 4/5 que adeudan varios industriales por cuotas y recargos de sus respectivas industrias establecidas en el pueblo de San Felipe Nery de esta Capital, correspondiente al 3.º trimestre del año 1894.

Id. Id. Id. Id. para id. la cantidad de pesos

53'15 5/1 que adeudan varios industriales por cuotas y recargos de sus respectivas industrias, correspondiente al 1.º trimestre del año 1893, establecidas en el arrabal de Santa Cruz de esta Capital.

Id. Id. Id. Id. para id. la cantidad de pfs 48'38 2/5 que adeudan varios industriales por cuotas y recargos de sus respectivas industrias, establecidas en el arrabal de Santa Cruz de esta Capital correspondiente al 4.º trimestre del año 1893.

Id. Id. Id. Id. para id. la cantidad de pfs. 9'03 4/5 que adeudan varios industriales por cuotas y recargos de sus respectivas industrias establecidas en el pueblo de San Juan del Monte de esta Capital correspondiente al 3.º trimestre del año 1894.

Id. Id. Id. Id. para id. la cantidad de pfs. 71'52 que adeudan varios industriales por cuotas y recargos de sus respectivas industrias establecidas en el arrabal de Santa Cruz de esta Capital correspondiente al 3.º trimestre del año 1894.

Id. Id. Id. Id. para id. la cantidad de pfs. 40'85 que adeudan varios industriales por cuotas y recargos de sus respectivas industrias, establecidas en el arrabal de Santa Cruz de esta Capital, correspondiente al 1.º trimestre del año 1893.

Id. Id. Id. Id. para id. la cantidad de pfs. 106'97 que adeudan varios industriales por cuotas y recargos de sus respectivas industrias, establecidas en el arrabal de Tondo de esta Capital correspondiente al 2.º trimestre del año 1893.

Id. 8. Desestimando el recurso de alzada suscrita por los Sres. C. Heinzen y C.ª del Comercio de esta plaza por haber presentado fuera del plazo reglamentario, confirmando en todas sus partes la providencia apelada dictada por la suprimida Administración Central de Impuestos en que se les condenaba al pago de pfs. 2460 como defraudadores á la contribución industrial, por no haber presentado en la Administración de Manila la memoria y balances correspondientes al año 1890 de la Sociedad de Seguros de Berlin y de una Empresa de navegación de Bremen que representan en esta Capital.

Id. Id. Autorizando la remesa de fondos á las Administraciones de Carolinas Orientales y Occidentales de pfs. 3.200 y pfs. 1.800 respectivamente.

Id. 9. Aprobando la fianza de D. José Yusta para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 3.º Recaudador de la Administración de la Aduana de esta Capital.

Id. Id. Autorizando las remesas de fondos á las Administraciones de Zamboanga y Cottabato, de pesos 3.500 y pfs. 1.951'95 1/2 respectivamente.

Id. 10. Id. el libramiento de pfs. 7.299'99 1/2 fuera de distribución de fondos como importe de la Subvención correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos devengada por la Compañía del Ferro-Carril de Manila á Dagupan.

Id. 12. Aprobando la fianza de D. José M. de Aparici y Ximenes de Sandoval para garantizar al responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Cagayan.

Id. 13. Autorizando se expidan á D. Alejandro Grande, certificaciones del extravío de dos cartas de pago de la Caja de Depositos de pfs. 300 y pfs. 532'75 por el concepto de Depósito provisional la 1.ª cantidad á nombre del mismo y de voluntario transferible la 2.ª á nombre de D. Vicente Nevot.

Manila, 9 de Noviembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 18 de Noviembre de 1895.

Parada y vigilancia: los Cuerpos de la Guarnición. Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Caballería, D. José Togores Arjona.—Imaginería, Sr. Comandante de Artillería, D. Emilio Moreno Castro.—Hospital y provisiones, Artillería, 4.º Capitán.—Vigilancia de á pie, núm. 72, 1.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

Se han extraviado según manifiestan los resguardos talonarios de empeños de ahajas, en estos Establecimientos que á continuación se expresan:

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
25184	30 Octub. 1895	8	Juana Enriquez
25461	2 Nov. »	45	Vicente Reyes
24531	23 Octub. »	12	Isidro Valle.
26084	9 Nov. »	20	Engracia de la Rosa.
32143	6 » 1894	12	Josefa Villajuan.
31846	5 » »	13	Vicenta Jaramillo.
28677	10 Octub. »	40	Cornelia Cruz.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 13 de Noviembre de 1895.—Manuel de Villava.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Mindoro, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de la Isla de Marinduque de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de ochocientos noventa pesos (pfs. 890'00) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma, y la Subalterna de Mindoro, el arriendo del juego de gallos de la Isla de Marinduque de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la Isla de Marinduque

de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresión ascendente de 890 pesos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Mindoro, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de docientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otro seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y miércoles de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición ante-

rior, se le permitirá celebrar los tres días hábiles de los Santos Patronos de los pueblos que no haya galleras, en el más inmediato que exista correspondiente al mismo grupo ó comarca.

En todos estos casos, el contratista ocurrirá con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á recepción general de Administración Civil y ducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias Luzón reciban la instancia del contratista, comunicarán inmediatamente de los RR. CC. y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas justificando ser cierto lo que exponga el comarca.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobierno de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Luzón, Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un informe como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de resma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras el día siguiente hábil. Igualmente se hará la transferencia cuando uno ó más días de la festividad del Santo Patrono de cada pueblo ó de la parroquia SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, las horas designadas en la 14, se prohibe abrir las galleras ni jugar gallos en ningún otro día, no siendo permitido al asentista, subarrendador ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, serán los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los arriendos, solicitará los correspondientes recibos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que este documento sean reconocidos como tales, pagando al verificarlo el correspondiente pago de los pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás disposiciones que no se hallan derogadas ni modificadas en este pliego, y á las que no resulten en conflicto con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes en que se le notifique la aprobación del contrato, hecho á su favor, deberá otorgar para garantía del contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan, como también la publicación en la «Gaceta» del pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó sucesores le representen continuarán el servicio, en las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si no hubiere herederos, la Dirección general, proseguirle por Administración, quedando la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata-

pedido adjudicarse nuevamente, el actual queda obligado á continuar desempeñando las mismas condiciones de este pliego, si no se presenta nuevo contratista, sin que esta pueda exceder de seis meses del término...

obligaciones que contrae el rematante. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgado lleve á cabo dentro del término fijado en el contrato, se tendrá por rescindido el contrato del mismo rematante. Siempre que esta tenga lugar, se celebrará un nuevo remate en las mismas condiciones, pagando el primer lote la diferencia del primero al segundo y dando á la Administración los perjuicios que ocasionado la demora en el servicio.

Si no se alcanza á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta el importe probable de ellos. Si el nuevo remate no se presentase proporcionalmente admisible, se hará el servicio por adjudicación á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley. Para ser admitido como licitador, es preciso de rigor haber constituido al efecto en la Administración de Hacienda pública de Mindoro, la cantidad de pesos... del tipo fijado para abrir posturas de duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición. La cantidad de mestizo, chino, ó cualquier extranjero domiciliado, no excluye el derecho de ser admitido en esta contrata.

Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en papel sellado, extendidas en papel del sello 10.00 bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. Las proposiciones que consignent los licitadores en sus sobres, ha de ser precisamente en letra clara legible y en guarismo.

Al pliego cerrado deberá acompañarse el depósito de que habla la condición 24. No se admitirá proposición alguna que modifique el presente pliego de condiciones, ni la del artículo 1.0 que es la del tipo, ni la de la cláusula ascendente.

No se admitirán después mejoras de ningún tipo relativas al todo ó parte alguna del presente pliego. En caso de que se promuevan algunas modificaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en relación con el cumplimiento del presente pliego pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá un sorteo verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, el que mejorare más su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguna de las proposiciones más ventajosas que resultaren iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal...

Finalizada la subasta, el Presidente exhortará al rematante que endose en el acto á favor de la Administración general de Administración civil y de Hacienda pública oportuna, el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta, y en su virtud se otorgará el contrato á satisfacción de la Dirección. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se resuelva el expediente de la que deba celebrarse en esta provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

mada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano del Gobierno, anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos de la Isla de Marinduque de la provincia de Mindoro, por la cantidad de.... pesos..... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 44.50 importe del 5 p.00 que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila.....de.....de 189.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilocos Norte, según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 28 de Junio y 25 de Agosto del año último.

Pueblo de Laoag.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados. Lists names like D. Diego Campañano, Doroteo Ventura, Doroteo Resurrección, Dionisio Dimayo, etc.

(Se continuará.)

Edictos

Don Francisco Cayuela y Lopez de S. Román, Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maxima García natural de Zamboanga vecino de Binondo de 29 años de edad, de estado soltero hijo de Julian y de Eulalia Candelaria, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa núm. 91 que instruyo por estafa, apercibiéndolo á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

de 29 años de edad, de estado soltero hijo de Julian y de Eulalia Candelaria, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa núm. 91 que instruyo por estafa, apercibiéndolo á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 15 de Noviembre de 1895.—Francisco Cayuela.—Ante mí, P. H., Ambrosio Aguirre.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 149 sin reo por ahora por robo y malos tratos se cita, llama y emplaza al indio Gregorio Sartori, natural de Sta. Cruz vecino que fué de Timbugan de 30 años de edad, de estado casado de oficio barbero, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancias del distrito de Quiapo á 14 de Noviembre de 1895.—Eustaquio V. de Mendoza.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Gaudencio Eleizegui, Juez de Paz del distrito de Tondo por sustitución reglamentaria en el juicio verbal civil seguido á instancia de D. Bonifacio Sapanta contra D. Ignacio Buson, sobre cantidad de pesos, se venderán en pública subasta las maderas y camarín embargados al mismo con la rebaja del veinticinco por ciento de sus respectivos avances y consistentes en los siguientes:

Cuarenta y cuatro pedazos de madera de diferentes dimensiones. pfs. 18.75

Un camarín compuesto de materiales ligeros con barigues de maderas y caña sito en el barrio de Tayuman y edificada en solar redituario de Ntra. Sra. de Guia, lindante al Este con el zacatal de D. Tiburcio Santos, al Norte con un callejon sin nombre que se dirige á S. Lázaro, al Oeste la casa del mismo demandado Buson y al Súr con el zacatal de dicho D. Tiburcio Santos en. » 16.50

Y para conocimiento del público se anuncia dicha subasta tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado señalándose para su celebración el día Mercércoles 27 de los corrientes á las 11 en punto de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna sin que se consiga previamente en la mesa judicial ó en el Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del importe de sus respectivos tipos.

Dado en el Juzgado de Paz del distrito de Tondo 12 de Noviembre de 1895.—Francisco Reyes.—V.o B.o Eleizegui.

En virtud de providencia acordada por el Sr. Don Gaudencio Eleizegui, Juez de Paz del distrito de Tondo, por sustitución reglamentaria en el juicio verbal civil seguido á instancia de D. Hermógenes Yaballa contra D. Ignacio Buzon, sobre cantidad de pesos, se venderán en pública subasta por última vez y sin sujeción á tipo alguno la casa y muebles embargados al mismo, consistentes en los siguientes:

- Dos butacas.
Un aparador.
Dos cuadros.
Una mesita.
Un labrador.

Una casa compuesta de tabla, caña y nipa, situada en el barrio de Tayuman y edificada en terreno redituario de Ntra. Sra. de Guia, lindante al Este, en el zacatal de D. Tiburcio Santos, al Norte, con un callejon que dirige á S. Lázaro, al Oeste, con otro zacatal de D. Tiburcio Santos y al Súr con la casa de una nombrada Mónica.

Y para conocimiento del público se anuncia dicha subasta que tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado, señalándose para su celebración el día Miércoles 27 de los corrientes á las diez en punto de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna, sin que se consigne previamente en la mesa judicial ó en el Establecimiento público destinado al efecto el 10 p^o del valor que se ofrezca para servir de tipo en la presente.

Dado en el Juzgado de Paz del distrito de Tondo 12 de Noviembre de 1895.—Francisco Reyes.—V.o B.o, Eleizegui.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Gaudencio Eleizegui, Juez de Paz del Distrito de Tondo, por sustitución reglamentaria, en el juicio verbal civil seguido á instancia de D. Agustin Velazquez, contra D. Fermín Estrañero, sobre cantidad de pesos se venderá en pública subasta la casa embargada al mismo y es la siguiente:

Una casa de tabla, caña y nipa compuesta de 10 harigues de madera con su correspondiente cocina edificada en el barrio de Lecheros de este arrabal lindante al Este con un solar vacío, al Norte con la casa de Simón S. Juan, al Oeste con la calle de Lemery y al Sur con otro solar vacío de D. Calixto Reyes, avaluada en,

pfs. 180 00

Y para conocimiento del público se anuncia dicha subasta que tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado, señalándose para su celebración el día Jueves 28 de los corrientes á las 11 en punto de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna, sin que se consigne previamente en la mesa judicial ó en el Establecimiento público destinado al efecto el 10 p^o del importe de su tipo.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo 14 de Noviembre de 1895.—Francisco Reyes.—V.o B.o, Eleizegui.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Binondo, recaída con esta fecha en la causa número 7785 contra Vy-Causuy por estafa, se cita y llama al testigo Angel Vy-Pangco, domiciliado en la calle de Rosario del arrabal de Binondo de oficio tendero, para que por el término de nueve días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo y Escribanía de mi cargo á 15 de Noviembre de 1895.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, Tojar.

Don Isidoro Gomez Plana, Jefe Superior honorario de Administración y Juez de 1.a instancia de este distrito que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Labrador con hijos, natural de Maasin vecino de San Miguel, no sabe leer ni escribir, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito á contestar los cargos que contra él resultan en la causa n.º 2 de este año que instruyo por infidelidad en la custodia de presos apercibido que de no hacerlo en el término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 19 de Octubre de 1895.—Isidoro Gómez Plana.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Sanz.

Don Rafael Farias y Velasco, Juez de 1.a instancia en propiedad de este partido judicial de Zambales, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales y el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Silvestre Andrés, indio, soltero, jornalero, de 33 años de edad, natural de Bolinao y vecino de Bani de esta, para que en el término de 30 días, contados desde el día siguiente de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para ser notificado de la sentencia recaída en la causa núm. 3173 por hurto, apercibido que no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz pa-

rándole los perjuicios consiguientes entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) encargo y suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Silvestre Andrés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado.

Dado en (Zambales) Iba 18 de Octubre de 1895.—Rafael Farias.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Pablo Mangalabuan, sentenciado á muerte en la causa núm. 4832 por asesinato, para que se presente en este Juzgado ó á sus cárles al objeto de poderse ejecutar dicha pena cuyo reo es indio natural de San Rafael y vecino que fué de San Miguel de Mayumo ambos de la provincia de Bulacán no sabe leer ni escribir, hijo de José y de Dolores Legaspi, viudo sin hijo de estatura y cuerpo regular pelo y cejas negros ojos pardos nariz chata cara algo redonda barba y boca regulares y color trigueño.

Al propio tiempo en nombre de S. M. en Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado reo y en caso de ser habido me lo remitan con las seguridades debidas en este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro 26 de Octubre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Basilio Mansang, indio natural y vecino del barrio de San Vicente del pueblo de Cabiao de esta provincia, de 18 años de edad, hijo de un nombrado Feliciano, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado ó en sus cárles á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 74 que instruye sobre robo con homicidio que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) y por su menor edad, de su augusta madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y en caso de ser habido me lo remitan á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro 26 de Octubre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Raymundo Melliza y Angulo, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Teodorico de Guzman natural y vecino de Maysanayon de 15 años de edad hijo natural de Dalmacio Ignacio y de Vicenta de Guzman y empadronado en la cabecera que administra Don Serapio Arcilla no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 36 que instruyo contra el mismo por hurto pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia rebeldia.

Dado en Bulacán á 29 de Octubre de 1895.—Raymundo Melliza y Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Feliciano de Guzman (a) Anahao, indio natural de Cavite, Directorcillo, que fué del pueblo de Angat, de 37 años de edad, de estatura y cuerpo regulares cara ovalada pelo algo cableo y negro, boca regular ojos y cejas negros, nariz regular y procesado en la causa núm. 6066, para que por el término de 30 días contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la citada causa pues que de hacerlo

así le oiré y administraré cumplida justicia en caso contrario sustanciaré la aludida causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Nueva Ecija 24 de Octubre de 1895.—Raymundo Melliza.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de 1.a instancia de Camarines Sur.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Balandra y Dionisio Amisero es natural y vecino de Buhí, hijo de Juan y de María, de 39 años de edad, casado con María, natural y vecino del mismo pueblo de Buhí, para regular, cuerpo delgado, pelo, cejas y gros, barbilatupño, cara ovalada y nariz chata que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presenten á este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 16 que me hallo instruyendo por hurto bajo apercibimiento de que al no verificarse en el citado plazo se fallará dicha causa por ausencia y rebeldia, parándole sus perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 22 de Octubre de 1895.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sría., Alvarez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado llamado Feliciano Montes y Andonero, indio soltero, jornalero, mayor de edad, natural y vecino de Goa, no sabe leer, ni escribir, estatura baja, cuerpo pequeño, color moreno, redonda, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, camisa morena y pantalon corto sin raptor, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten á este Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 16 que me hallo instruyendo por hurto, apercibiéndoles que de no verificarse en el citado plazo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres, 7 de Octubre de 1895.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sría., Alvarez.

Don José Tomaceti y Baltran, Gobernador Provincial y con atribuciones judiciales el infrascrito doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado de asesinato de Manuel Ajoz, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado en la cárcel pública de esta cabecera, para declarar en la causa núm. 6 que se sigue de oficio en este Juzgado por hurto bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Davao, 14 de Octubre de 1895.—José Tomaceti.—Por mandado de su Sría., Gabriel Dulfol.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel, procesado en la causa núm. 5 por hurto, para que en el término de 30 días desde la publicación de este edicto comparezca en este Juzgado en la cárcel pública de esta cabecera á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa y de no hacerlo en dicho término se declarará rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Davao 14 de Octubre de 1895.—José Tomaceti.—Por mandado de su Sría., Gabriel Dulfol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Magansila Andipaan Gamare y otros por hurto y secuestro de persona, para que en el término de 30 días desde la publicación de este edicto comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera para responder á los cargos que á ellos resultan de la causa y de no hacerlo se declararán rebeldes parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Davao 14 de Octubre de 1895.—José Tomaceti.—Por mandado de su Sría., Gabriel Dulfol.